

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

**DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.**

DS

MGLDR

DS

VVBG

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA.**

DS

FDC

**P R E S E N T E**

A las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Planeación del Desarrollo de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, les fue turnada para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Evaluación de la Ciudad de México, presentada por el grupo parlamentario de MORENA, misma que también fue turnada para opinión a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales.

DS

VHL

DS

MS

Derivado de ello, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Planeación del Desarrollo, proceden a emitir el siguiente dictamen de conformidad a los siguientes:

## **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS**

Estas Comisiones Unidas dan cuenta de que el Congreso de la Ciudad de México es competente para legislar sobre la materia a que se refiere la iniciativa relacionada en el presente instrumento legislativo, atento a lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) y Décimo Octavo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

De igual forma, atendiendo a la materia que se pretende legislar, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Planeación del Desarrollo son competentes para conocer de la iniciativa relacionada en el proemio del presente dictamen. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70, fracción I, 72 fracciones I y X, 74, fracciones II, XXVI, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1º, 103, fracción I, 106, 187, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

1 de 54

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

## ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de enero de dos mil veintiuno, se presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Evaluación de la Ciudad de México, por el grupo parlamentario de MORENA.

DS  
MCDUR

2. En la fecha señalada en el numeral que antecede y mediante oficios MDPRTA/CSP/0176/2021 y MDPRTA/CSP/0177/2021 la Presidenta de la Comisión Permanente remitió para dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Planeación del Desarrollo, con opinión de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, la iniciativa referida en el numeral que antecede.

DS  
VVBG

DS  
FDC

DS  
VHL

3. Mediante oficio CCM/IL/CIBSEDS/004/2021, de fecha once de febrero de dos mil veintiuno la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales remitió a los presidentes de las comisiones de Administración Pública Local y de Planeación del Desarrollo opinión a la iniciativa que se analiza en el presente dictamen la cual fue en sentido positivo:

DS  
MNS

## OPINIÓN

*La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, emite OPINIÓN FAVORABLE, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, solicitando se examinen las consideraciones expuestas en el apartado de estudio y valoración de la iniciativa del presente instrumento legislativo.*

4.- Con fecha 27 de enero del año en curso, el **C. BERNAR RODOLFO FLORES GUERRERO**, quien se identifica como ciudadano mexicano, quien actúa por propio derecho como “persona indígena” y, EN NOMBRE del Pueblo Indígena de “EL CONTADERO”, denominado originalmente “NEPOPUALCO”, como también, EN NOMBRE del Pueblo Indígena de “San Pedro Cuajimalpa”, denominado originalmente “XAN PETOLO QUAUHXIMALPAN”, presentó escrito de misma fecha en donde solicitó que la Iniciativa de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México se sometiera a consulta ciudadana, lo anterior en virtud de ser miembros

2 de 54

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

estas Entidades de Interés Público y, a su vez, también EN REPRESENTACIÓN de los habitantes, vecinos y ciudadanos de la Ciudad de México.

DS  
MCDUR

5.- Con fecha 15 de febrero de 2021, mediante oficio CAPL/IL/038/2021, la presidenta de la Comisión de Administración Pública Local, la Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, solicitó la opinión de la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios Residentes de la Ciudad de México, sobre la interpretación armónica que debe dársele al artículo 59 apartado C, numeral 1 de la Constitución de la Ciudad de México, que mandata el derecho a la Consulta de los Pueblos y Barrios Originarios, que a la Letra dice:

DS  
VVBG

DS  
FDC

### *C. Derechos de participación política*

*Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la Ciudad de México. Para ello se implementarán las siguientes medidas especiales:*

DS  
VHL

DS  
MMS

*1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes deberán ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos. Las consultas deberán ser de buena fe de acuerdo a los estándares internacionales aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula;*

6.- Con fecha 26 de marzo de 2021, la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios Residentes de la Ciudad de México, remitió a la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local, la opinión sobre la Consulta a la Iniciativa que se analiza en el presente dictamen, misma que a la letra señala en su conclusión y resolutivo:

*“No procedencia de la consulta indígena en el caso de la iniciativa legislativa de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México.*

*La iniciativa de Ley de Evaluación de la Ciudad de México, presentada el 13 de febrero del presente por el grupo parlamentario de MORENA ante el Congreso de la Ciudad de México, se refiere a un asunto general y propone normas generales*

3 de 54

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

*para toda la Ciudad de México sin modificar los derechos de la población capitalina en general ni de ningún grupo social en particular.*

DS  
MCDR

*Por todo lo expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de ésta Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Congreso de la Ciudad de México:*

DS  
VVBG

RESUELVE

DS  
FDC

**“UNO.-** *No resulta procedente la aplicación de la medida especial de consulta indígena para el caso de la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Evaluación de la Ciudad de México, presentada el 13 de enero de 2021 por el grupo parlamentario de MORENA ante el Congreso de la Ciudad de México.*

DS  
VHL

DS  
MMS

**DOS.-** *Remítase la presente opinión a las COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, de ésta Soberanía para los efectos a que haya lugar.”*

**7.** Por acuerdo de las Presidencias de las Comisiones dictaminadoras **y cumplir con el principio de máxima publicidad**, el pasado 12 de febrero del presente, se llevó a cabo una Mesa de Trabajo Virtual denominada “Hacia la construcción del nuevo Sistema de Evaluación de la CDMX”, en la cual se vertieron diversas opiniones de expertos y analistas en el tema de la evaluación, la cual se dividió en tres sub-mesas de análisis, con la finalidad de fortalecer el cuerpo del presente dictamen, entre las aportaciones se destacan las siguientes:

## **Participación Dra. Nashieli Ramírez Hernández, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.**

- *Confía en que, con el trabajo conjunto de expertos y autoridades, este trabajo avanzara de manera rápida y eficiente.*
- *Esta Ley implica la progresividad y la evolución misma de la concepción de la evaluación de la política social y en general de las políticas públicas. Es un ejercicio de transparencia, pero también de evidencia.*

4 de 54

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

## Participación de la Diputada Paula Adriana Soto Hernández.

- *Esta Ley es una herramienta que permite abrir el dialogo y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la CDMX.*
- *Confía en que el sistema evaluara de forma eficiente, respetando los Derechos Humanos.*

DS  
MGLDR

DS  
VVBC

## MESA 1. LOS ALCANCES CONSTITUCIONALES DE LA FUNCIÓN DE LA EVALUACIÓN Y UN NUEVO ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO: EL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CDMX.

DS  
FDC

### Participación Dr. Francisco Pamplona Rangel, Integrante del Consejo de Evaluación de la CDMX.

DS  
VHL

- *La iniciativa que se presenta indica que será una norma jurídica que permitirá al Gobierno de la Ciudad de México aplicar de la mejor manera el alcance de las políticas públicas para alcanzar los objetivos y corregir las fallas a las que toda política pública es susceptible de incurrir.*
- *Las acciones del gobierno deben planearse y tener estrategias. Estas se realizan para cambiar la situación prevaleciente (económica, política o social) por medio del conocimiento y la práctica.*
- *La planeación debe contener objetivos y un fin de beneficio social. No se debe conformar con medir.*
- *El contenido de esta Ley se muestra que se quiere avanzar no solo en un sentido democrático, sino que el alcance es un alcance de constitucionalidad, se deben mejorar algunos aspectos.*
- *Primero se debe pensar muy bien los recursos financieros, técnicos y de infraestructura que se requieren para cumplir las tareas encomendadas y mucho más amplias que las que cuenta actualmente el EVALUA.*
- *Se debe pensar muy bien qué recursos humanos se necesitan debidamente para cumplir las tareas, 5 consejeros es un número reducido y quizás no pueda cumplir con lo que se le pide.*

DS  
MNS

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

- *Se debe de dotar de una fuerza coactiva, pero no debe de ser por vía contenciosa, en todo caso debe de ser denuncia a transparencia y a Contraloría y en su caso a derechos humanos para quien falte a su deber y recapacite en su acción pública.*

DS

MGLDR

## Participación Mtro. Pablo Yanes Riso, Integrante de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe

- *El campo de integración debe contar con recursos importantes. No macro tareas con micro presupuestos.*
- *Las evaluaciones deben ser vinculatorias, incidir en los procesos de las políticas públicas, es un ejercicio que busca producir conocimiento para tomar decisiones.*
- *¿Cómo logramos que las evaluaciones tengan impacto?:*
- *Hay 2 mecanismos contenciosos, una con el tribunal y otra con la contraloría, esta última se parece a los mecanismos que tiene el Instituto de acceso a la información, “en el caso de que uno no cumpla con lo estipulado inmediatamente dan vista a la Contraloría”.*
- *Una pieza clave es que se esté pensando en un consejo de evaluación y otro de planeación. Es importante porque en algunos países se le dio importancia a la planeación, pero se le dio poca importancia a la evaluación.*
- *En esta ley es importante los rubros de: Instituto de planeación y prospectiva, Consejo autónomo de evaluación, sistema de derechos humanos y sistema anticorrupción. Eso ya da una visión mucho más de proceso de ciclo de política pública que simplemente evaluar al final sin tener pasos previos para una buena política, profesionalización.*
- *La propuesta está en: la institucionalización y de profesionalización de la evaluación en un concepto de ciclo de política. Se insiste mucho en la articulación del Instituto de Planeación con el consejo de evaluación.*
- *Se establece un diálogo virtuoso entre la planeación y la evaluación en aterrizar en la idea donde la planeación oriente y la evaluación reoriente. Constante diálogo y producción productiva.*
- *Es importante a solicitud del congreso que pueda emitir opiniones técnicas, el diálogo entre el congreso y un órgano autónomo es de la mayor importancia.*

DS

VVBG

DS

FDC

DS

VHL

DS

MNS

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

- *Es una iniciativa que muy probablemente pueda construir una institucionalidad innovadora en la ciudad y producir un insumo de gran calidad para cambios que deberán tener escala nacional.*
- *En esta ley no se pasa de la evaluación a la recomendación, sino de la evaluación a la observación y la observación es algo que se discute. Y el órgano evaluador puede reconsiderar sus puntos de vista y decidir si hacen recomendaciones.*

DS  
MGLDR

DS  
VVBG

DS  
FDC

## Participación Dr. Gonzalo Hernández Licona, Director de la red de Pobreza Multidimensional Poverty Network (MPPN) Oxford.

- *Necesitamos gente buena en el gobierno, pero necesitamos una mejor planeación. Elementos a dónde queremos llegar, qué problemas tenemos, cómo queremos solucionarlas y cuando entendemos que la planeación tiene relevancia, por lo tanto, la evaluación y el monitoreo tiene relevancia porque implica que tenemos mecanismo para ir corrigiendo las cosas. En democracia esto es bien importante reconocer ante los ciudadanos y rendir cuentas.*
- *Queremos evidencia para medir los problemas, para tratar de ver qué cosas han funcionado, queremos evidencia para ver si lo que planeamos es una buena idea y está resolviendo los problemas desde el principio.*
- *Tenemos los siguientes retos que solventar:*
  1. *Lo técnico, qué recursos humanos y científicos utilizamos para ir midiendo lo mejor posible.*
  2. *Planeación general, sino tenemos indicadores adecuados en los programas y estrategias la evaluación no da para mucho.*
  3. *Institucional (más importante), debe de haber reglas. Que todo mundo esté involucrado.*
  4. *Cómo construimos la evaluación: objetivos a donde queremos llegar, ver si podemos incluir los elementos acuerdos, agendas internacionales (2030); usar la evidencia; credibilidad técnica y política.*
- *La evaluación como una fuente adicional de los gobiernos de tomar decisiones, pero el darle vinculación y obligatoriedad a lo que dice el evaluador es demasiado.*

DS  
VHL

DS  
MNS

7 de 54

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

- *La auditoría y la evaluación son diferentes; en la evaluación casi no están las reglas puestas. Darle la información a la ciudadanía. Y también mucho dialogo.* DS  
MGLDR
- *A diferencia de Pablo que no sean vinculatorias y tener un paquete institucional que vaya dentro de la planeación.* DS  
VVBG
- *Darle poder de corregir a la EVALUACIÓN es darle más poder que al mismo Jefe de Gobierno o el Presidente.* DS  
FDC
- *La EVALUACION debe ser independiente, con recursos, NO VINCULATORIA y un Paquete Institucional que vaya dentro de la Planeación.* DS  
VHL
- *Hay que poner mucho énfasis en los procesos de toma de decisiones y recomendaciones. Preguntarle al director ¿qué podemos mejorar?, el evaluador no puede ser el responsable porque hay un director de programa.* DS  
MNS

## MESA 2. NUEVO ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO. EL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CDMX DE EVALUA D.F AL CONSEJO DE EVALUACIÓN, LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y EL PROCESO DE EVALUACIÓN.

### Participación Dra. Araceli Damián González, Directora General de EVALUA CDMX.

- *El tema más recurrente en EVALUA es el de mujeres, género, atención a violencia familiar y derechos y con menor evaluación son los temas que tienen que ver con participación social, orquesta, transporte, medio ambiente, empleo, adicciones, agua y covid-19 esta evaluación va desde el 2008 a 2020.*
- *El número de evaluaciones fueron de 65, el total de recomendaciones es de 374, de las cuales 226 están cumplidas y 14 no cumplidas.*
- *En la propuesta de ley, marcan en recurrir a la sala superior como órgano de dirimir las controversias, pero también hay otro instrumento el cual deben toman en cuenta, los derechos humanos.*

8 de 54



# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

- *Es importante saber de dónde viene la evaluación, de la planeación.*
- *En la Constitución política de la Ciudad de México. Artículo 15. Instrumentos de planeación del desarrollo apartado A “Sistema de planeación y evaluación”.*
- *La ley debería tener un presupuesto propio. En los transitorias deberían ser cuidadosos para no poner que el presupuesto sea menor al anterior.*
- *En la ley del sistema anticorrupción de la ciudad de México no es muy claro el papel del consejo de evaluación (artículo 63).*

DS  
MGLDR

DS  
VVBC

DS  
FDC

DS  
VHL

## MESA 3. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN

**Participación Dr. José Del Tronco Paganelli, Académico de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.**

DS  
MNS

- *Es bueno que la evaluación sea un proceso para alimentar las políticas públicas y no una etapa final. Este modelo tiene 3 virtudes: profesionaliza el consejo de evaluación, alinea la evaluación con la implementación de políticas públicas e introduce un carácter democrático, falta profundizar la participación ciudadana como un componente necesario para la evaluación en la ciudad.*
- *La participación ciudadana es una parte necesaria para llegar al éxito.*
- *Hay diferentes formas de llevar la participación de la ciudadanía. Se puede dividir en dos: el dialogo y donde los ciudadanos participan a través de la votación. Genera un lazo de confianza y legitimidad política.*
- *En el rubro de las sanciones quizás no deberían de existir porque debe de estar por delante el dialogo. Los funcionarios pueden explicar quizás que impidieron llegar a los resultados. No se debería de traducir de una sanción en específico.*
- *Todo espacio de participación debería contener lo siguiente:*

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

1. Los espacios deben servir para dar voz a las personas que no tienen incidencia en la política pública. Que sean espacios donde se invite a los que generalmente no siempre participan, deben ser incluyentes y horizontales
2. Los espacios deben tener la mínima capacidad de incidir en los procesos de formulación en la evaluación, es decir, que la información pueda ser sistematizada e incorporada posteriormente.
3. Espacios permanentes, la posibilidad de aprender una ciudadanía democrática.

DS  
MGLDR

DS  
WBG

DS  
FDC

## Participación Mtra. Mónica Tapia, Directora de Ruta Cívica A.C.

Es fundamental la coordinación entre sistemas para mejorar, estos sistemas son:

DS  
VHL

1. Sistema de indicadores: Artículo 5to constitución como ayudar al cumplimiento de los derechos humanos.
2. Sistema de planeación: debería traer todos los instrumentos programas que establezcan metas.
3. Sistema de información, estadística y geográfica: ahorita esta un poco relegado de la agencia digital y debería de estar por arriba. Que regrese a fortalecer el sistema de información. A estadística nos va a hacer una información verídica.
4. Este no existe, pero es fundamental que es, el sistema de gestión: cómo se están dando los permisos, cómo se están dando los programas, cómo se están gestionando las acciones sociales. Debería estar incorporado, y que a veces depende de las alcaldías o de los programas y no esta estructura en un solo sistema.

DS  
MNS

- Para que sean uno mismo y no sea una pieza volando. Los evaluadores pasan 80% de su vida yendo a buscar en los archivos información dónde quedo la información y el 20% realmente hacen análisis. La evaluación institucional debe construirse con estos pilares.
- Se debe publicar la información no en PDF's, sino en Excel, da mayor dinamismo.
- Debe de estar integrada con los sistemas de anticorrupción, el consejo si debe de estar dentro de este factor.

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

## Participación Lic. Rocío Lombera

- *Poner las definiciones de “Políticas públicas, derechos humanos, participación ciudadana, participación social”.*
- *Falta aterrizar los mecanismos de participación ciudadana desde la perspectiva de los derechos humanos.*
- *Resultado frente al proceso; requisitos: visión de largo plazo, metas bien definidas.*

DS  
MGLDR

DS  
VVBG

DS  
FDC

### Principales aportes:

1. *Articulación de los derechos a las políticas*
2. *La construcción de sujetos y ciudadanía activa*
3. *El rescate de lo constitución de lo público*
4. *La promoción de la integralidad, constitucionalidad y multifactorial.*

DS  
VHL

DS  
MNS

## Participación Mtro. Gerardo Sauri Suárez, Comisión de Derechos Humanos de la CDMX.

- *Impulsar un enfoque de derechos humanos en la evaluación será útil para identificar y replantear aquellas políticas públicas que no atiendan el problema del que es objeto, además, permitirá incorporar las experiencias, perspectivas y puntos de vista de las personas y grupos que son titulares de los derechos que se busca salvaguardar.*
- *Se debe retomar sino en la ley, por lo menos en la normatividad son los elementos institucionales: la disponibilidad de recursos, medios, procedimientos; accesibilidad de los medios sin discriminación; aceptabilidad por las personas de acuerdo con sus especificaciones y necesidades; calidad en los medios.*

9. Con fecha 13 de abril de 2021, y mediante oficio, los Presidentes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Planeación del Desarrollo convocaron a las Diputadas y los Diputados integrantes de ambas Comisiones a reunión de trabajo para analizar la iniciativa y discutir el dictamen en términos de lo establecido en el artículo 197 de Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

10. Con sustento en el Acuerdo CCMX/I/JUCOPO/013/2020 de la Junta de Coordinación Política, por el que se establecen las Reglas para Desarrollar las

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

Sesiones Vía Remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 252, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Planeación del Desarrollo, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se reunieron vía remota, en sesión ordinaria el 16 de abril de dos mil veintiuno, a efecto de analizar la iniciativa relacionada previamente y emitir el dictamen correspondiente, el cual se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso

DS  
MGLDR

DS  
VVBG

DS  
FDC

## CONSTANCIA DE OBSERVACIONES RECIBIDAS

Para efectos de lo establecido por el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, la iniciativa objeto del presente dictamen fue publicada en el portal <https://www.congresocdmx.gob.mx/gaceta-parlamentaria-206-1.html>, la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, número 486, correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno, por lo que se da cuenta, para todos los efectos legislativos a que haya lugar, que a la fecha en que se emite el presente dictamen, han transcurrido en exceso los diez días hábiles a que se refiere el artículo constitucional señalado ut supra, dejándose constancia en el presente instrumento legislativo que a la fecha no se recibieron observaciones.

DS  
VHL

DS  
MNS

## OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA MATERIA DEL DICTAMEN

Las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Planeación del Desarrollo, procedemos a delimitar el objeto de estudio del presente dictamen, exponiendo en primer término las motivaciones de las Diputadas y los Diputados proponentes, así como un extracto general del proyecto de decreto.

### *Exposición de Motivos*

*Se presenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en cumplimiento de lo previsto en el artículo 47 y demás correlativos de la Constitución Política de la Ciudad de México, con el objeto de construir un modelo de evaluación de políticas públicas innovadora, rigurosa y pionera, estableciendo las directrices que permitirán fortalecer el diseño y el impacto de las intervenciones públicas para ampliar el acceso a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, abatir la pobreza, reducir las*

12 de 54

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

*desigualdades y mejorar la calidad de vida y el bienestar social de las personas habitantes de la Ciudad.*

DS  
MGLDR

*En ese sentido, los principales objetivos de la presente Iniciativa son:*

- I. Regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, Órgano Constitucional Autónomo Técnico Colegiado;*
- II. Establecer criterios y requisitos para la designación de las personas consejeras del Consejo de Evaluación;*
- III. Desarrollar los principales componentes del proceso de evaluación de políticas públicas, programas, acciones y proyectos de inversión en materia de desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo urbano y rural, medio ambiente y seguridad ciudadana, para contribuir a su mejora, con el fin de reducir la pobreza, las desigualdades y ampliar el acceso a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y*
- IV. Establecer criterios para la elaboración de diversos indicadores que permitan evaluar y medir las políticas, programas, proyectos y acciones en desarrollo social, económico, urbano y rural, medio ambiente y seguridad ciudadana, que contribuyen a la concreción del derecho a la vida digna, establecido en el artículo 9º de la Constitución Política de la Ciudad de México. Para ello se contará con indicadores que midan la evolución de la pobreza y los cambios en las desigualdades entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales, así como en qué grado se promueve el desarrollo sustentable y una mayor seguridad ciudadana.*

DS  
VVBG

DS  
FDC

DS  
VHL

DS  
MNS

*La Ciudad de México, a través del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, ha acumulado una amplia experiencia en materia de evaluación, la cual es reforzada con el mandato constitucional para crear el órgano autónomo en la materia. En este sentido, la presente propuesta robustece la institucionalización de la evaluación y reconoce que ésta es un proceso que forma parte habitual del ciclo de vida de las políticas y programas públicos, se lleva a término de forma sistemática y metodológicamente rigurosa, sus resultados son utilizados por parte de decisores políticos y de gestores a cargo de las intervenciones, y sus resultados son accesibles a la ciudadanía.<sup>1</sup>*

*Los elementos contenidos en la presente Ley coadyuvarán al arraigo de una cultura de la evaluación en la Ciudad, bajo un marco normativo que fortalecerá la toma de decisiones y que promoverá al interior de la Administración Pública una nueva ética y perspectiva sobre el ejercicio de los recursos públicos.*

*La evaluación, desde el enfoque del ciclo integral de las políticas públicas, constituye una fase estratégica de las intervenciones gubernamentales y forma parte de la cultura de la gestión pública, aunque todavía de manera incipiente. A nivel nacional,*

**13 de 54**

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

*desde hace ya casi 20 años han sido implementados diferentes esfuerzos por institucionalizar la práctica de la evaluación e integrar, a través de diferentes elementos, un sistema de evaluación que busca orientar el ejercicio de los recursos públicos hacia políticas de desarrollo más eficaces.*

DS  
MGLDR

*La Ciudad de México fue pionera en el establecimiento de normas para la coordinación en materia de ejecución de la política y los programas sociales, al publicar el 23 de mayo del año 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, primera norma en la materia en el país. Asimismo, el 21 de septiembre de 2007 fue publicado el Decreto por el que se crea el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social (Evalúa). El 11 de febrero de 2009 se aprueba la modificación a la Ley de Desarrollo Social a fin de asegurar la continuidad de los trabajos de este organismo. En ese sentido, la Ciudad de México fue también pionera al crear el primer órgano local de las entidades federativas con atribuciones para la evaluación del desarrollo social y la medición de la pobreza, la desigualdad y el grado de desarrollo social territorial.*

DS  
WVBG

DS  
FDC

DS  
VHL

*Evalúa se concibió como un órgano descentralizado de la entonces Secretaría de Desarrollo Social y se le otorgó autonomía técnica, de gestión y presupuestaria. En 2017 la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México consideró fundamental establecer en la Constitución un órgano autónomo de evaluación de las políticas públicas, programas, acciones y proyectos de inversión, que consolidara y fortaleciera el sistema de planeación y evaluación, a través del cual se debe asegurar que los instrumentos de la política pública tengan una mejor orientación “al cumplimiento y el ejercicio progresivo de todos los derechos reconocidos en esta Constitución” (artículo 15, fracción A, numeral 3).*

DS  
MNS

*Por otra parte, la evaluación, en el marco de la Constitución ya no se presenta como un elemento de mejora opcional u optativa, sino como una etapa tan relevante como el diseño o la implementación de las políticas, programas y acciones de gobierno.*

*En este sentido, la evaluación será funcional y valiosa, para:*

- I. Generar información y conocimiento confiable, útil, necesaria y oportuna de programas, estrategias, proyectos, acciones o políticas públicas para mejorar y reorientar su diseño a fin de contribuir de manera más eficaz a la reducción de la pobreza, las desigualdades y la exclusión;*
- II. Aumentar el impacto positivo de las intervenciones públicas en el bienestar y calidad de vida de las personas habitantes de la Ciudad, y*
- III. Promover la rendición de cuentas y la responsabilidad democrática de las personas servidoras públicas frente a la ciudadanía, no sólo en cuanto a parámetros sobre el manejo de fondos y la comprobación de recursos aplicados*

14 de 54

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

*sino, además, respecto de los resultados e impactos de los programas y políticas formuladas.2*

*La institucionalización de la evaluación autónoma sentará un relevante precedente a nivel nacional e internacional, colocando de nuevo a la Ciudad a la vanguardia de los procesos de evaluación, con miras a asegurar el mejor desempeño de las políticas públicas y ampliar el acceso a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.*

*En ese sentido, algunas de las características fundamentales del modelo de evaluación que presenta esta iniciativa son los siguientes:*

- a) *Se incorpora una noción de la evaluación como un proceso integral del ciclo de las políticas públicas, el cual permite detectar aciertos o errores, omisiones, fallos, éxitos o limitaciones de las intervenciones gubernamentales y de las propias instituciones públicas;*
- b) *Se establece que las recomendaciones deben emanar de los procesos de evaluación y tendrán por finalidad sustentar decisiones estratégicas, como la discusión presupuestal, las modificaciones de programas, políticas, acciones y proyectos de inversión;*
- c) *Se diseña un sistema de gobernanza para blindar la tarea evaluadora, protegiéndola de las interferencias políticas y garantizando la calidad de los resultados, de la evidencia y del conocimiento generado en la Ciudad.*

*Contar con un órgano constitucional autónomo en materia de evaluación en la capital de la república es un auténtico parteaguas en la materia a nivel nacional y consolida una tendencia clave en términos de rendición de cuentas y de configuración de controles y contrapesos democráticos al ejercicio del poder.*

## **La evaluación macro social**

*La tarea evaluadora de las políticas públicas se relaciona de forma decisiva con la labor de medición, la cual produce indicadores sintéticos de la capacidad del gobierno para contribuir al bienestar, promover la cohesión social y el progreso incluyente, permitiendo al mismo tiempo la conservación y mejoramiento ambiental. Los indicadores en materia de pobreza, desigualdad y acceso a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales son referencias ineludibles de la calidad y el desempeño de la acción de cualquier gobierno democrático y social. En ese sentido, la tarea de medición está reconocida, regulada e institucionalizada en la presente norma, al ser un componente fundamental de la propia evaluación. La regulación de esta actividad tiene como antecedente el artículo 42 C de la Ley de Desarrollo Social que establece que el Evalúa tiene la atribución, además de realizar la evaluación externa de la política y los programas sociales, para:*

DS  
MGLDR

DS  
WVBC

DS  
FDC

DS  
VHL

DS  
MMS

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

...

II. Definir y medir bianualmente la desigualdad y la pobreza en la Ciudad de México, conforme a la metodología que el mismo defina;

DS  
MGLDR

III. Definir, medir y clasificar periódicamente el grado de desarrollo social de las unidades territoriales de la Ciudad de México;

DS  
WVBG

IV. Medir bianualmente, con las metodologías, instrumentos e indicadores que defina, el avance en el cumplimiento de los derechos sociales;

DS  
FDC

Con la presente Iniciativa de Ley se regula y establece la necesidad de contar con dichos indicadores para fortalecer la evaluación, pero además se prevé la necesidad de contar con índices propios para cada una de las áreas sujetas a evaluación, los cuales permitirán tener un panorama global del desempeño y la adecuación de las políticas, programas y acciones de gobierno para promover el desarrollo y el bienestar de los habitantes de la Ciudad, cuidando los aspectos no sólo sociales, sino económicos, medioambientales, de desarrollo urbano y rural y de seguridad ciudadana,

DS  
VHL

DS  
MMS

## La evaluación en la Constitución Política de la Ciudad de México

En la experiencia institucional de evaluación en la Ciudad de México es fundamental considerar que la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal establece que el alcance de las evaluaciones abarcará el desarrollo social en su conjunto y no sólo las políticas o programas sociales. Esto ha permitido que el Evalúa realice trabajos de evaluación e investigación en temas tan amplios como las políticas de agua, movilidad, salarios o vivienda. Con base en esta experiencia, la Asamblea Constituyente consideró pertinente otorgar atribuciones al nuevo órgano autónomo para la evaluación no sólo del desarrollo social sino de otros campos del quehacer gubernamental (desarrollo urbano y rural, medio ambiente, desarrollo económico y seguridad ciudadana) e incorporó la necesidad de evaluar los instrumentos de planeación, proyectos de inversión y acciones, considerando además la necesidad de sustentar, mediante la evaluación, el proceso presupuestario. De igual forma, se incorporó al nuevo órgano autónomo al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, a fin de tener información relevante en materia de evaluación en aspectos sensibles para la sociedad.

Entre las ventajas de contar con un órgano autónomo constitucional especializado en evaluación destaca la posibilidad de emitir recomendaciones con independencia e imparcialidad, basadas en hallazgos relevantes para el correcto funcionamiento de las intervenciones gubernamentales. Ello fortalecerá la rigurosidad del conocimiento generado y facilitará la rendición democrática de cuentas.

En la presente Ley se establecen mecanismos de colaboración interinstitucional con

16 de 54



# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

las demás dependencias, organismos y Alcaldías, así como con el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Sistema Integral de Derechos Humanos, con los que el Consejo de Evaluación debe tener una coordinación constante en materia de indicadores y de planeación.

DS  
MGLDR

2 Belmonte, Alejandro; Marino, Tania; y Pereyra, Vanina (2016). "¿Y si evaluamos las políticas públicas? Claves para entender la necesidad de la evaluación, a partir del diagnóstico de Mendoza", Observatorio de Políticas Públicas, Área de Políticas Públicas. Disponible en: [http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/upload/Y\\_si\\_evaluamos\\_las\\_politicaspUBLICAS7.pdf](http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/upload/Y_si_evaluamos_las_politicaspUBLICAS7.pdf)

DS  
WVBC

1Lázaro, Blanca (2015). Estudio comparado sobre institucionalización de la evaluación en Europa y en América Latina, Programa EUROsocial, Madrid, 2015, p. 16. Disponible en: [http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1441725694-E-15\\_Estudio%20comparado%20FINAL.pdf](http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1441725694-E-15_Estudio%20comparado%20FINAL.pdf)

DS  
FDC

Planteada la exposición de motivos contenida en la iniciativa, estas Comisiones Unidas de dictamen legislativo procedemos a exponer el extracto general de los contenidos del proyecto de decreto.

DS  
VHL

La ley objeto de estudio se conforma de cuarenta y dos artículos, distribuidos en cinco títulos; el Título Primero desarrolla las disposiciones generales, en ellas se describe la naturaleza de la ley, su objeto, el glosario de términos, los enfoques y principios rectores, la conceptualización de la evaluación y la finalidad de la ley.

DS  
MMS

El Título Segundo constituye la parte orgánica de la ley, se conforma de dos capítulos, en el primero se describe la forma de designar a las personas integrantes del Consejo de Evaluación, los requisitos que deberán cumplir para integrarlo, su duración en el cargo, la forma en que se organizará el Consejo y sus atribuciones. En el segundo se definen la conformación de su patrimonio y el régimen laboral del personal que formará parte del organismo autónomo.

El Título Tercero se conforma de dos capítulos, el primero describe la evaluación externa y su objeto, el segundo delimita el mecanismo para realizar observaciones, emitir recomendaciones y su proceso para hacerlas efectivas.

El Título Cuarto se denomina *la Evaluación Macrosocial del Impacto de las Políticas Públicas*, en él se desarrolla el método para la medición de la pobreza, sustentado en la definición de dimensiones e indicadores, la periodicidad de los informes que se deberán rendir respecto a la medición de la pobreza, así como la atribución de desarrollar un índice de Bienestar Social de la Ciudad de México y sus niveles.

El Título Quinto se conforma por dos capítulos, el primero relativo a la forma de fomentar la participación y colaboración ciudadana y definir los canales de

17 de 54

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

comunicación, el segundo establece la obligación de colaboración que tendrán los entes de la administración pública y las alcaldías con el Consejo de Evaluación.

DS  
MGLDR

Finalmente el régimen transitorio se conforma de diez artículos, en dicho apartado se establecen las reglas generales de publicación, derogación de normas y entrada en vigor de la ley, los plazos que se deberán cumplir en el proceso de conformación del consejo, el escalonamiento en el nombramiento de los integrantes, la transferencia de recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales del órgano autónomo, el plazo en que se deberá emitir el Estatuto Orgánico del Consejo y la ley aplicable para regular las relaciones de trabajo del personal que labore en dicho organismo.

DS  
VVBG

DS  
FDC

DS  
VHL

## OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

DS  
MMS

De conformidad con lo establecido por el artículo 87, último párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se incluye la opinión de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, realizada a la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Evaluación de la Ciudad de México, recibida el 11 de febrero de dos mil veintiuno.

Sin perjuicio de que la opinión integra se publique de manera conjunta con el presente dictamen a continuación se transcribe la parte sustantiva de la opinión contenida en los considerandos y el acuerdo emitido por la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales:

### III. CONSIDERANDOS

*PRIMERO.* - Que esta Comisión de Inclusión, Bienestar y Exigibilidad de Derechos Sociales, después de una revisión puntual de la iniciativa, advierte que la iniciativa se encuentra en consonancia con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

*Asimismo,* con esta iniciativa se atiende el transitorio Décimo Octavo que establece la obligación de este Congreso de la Ciudad de México de expedir la ley que regirá al Consejo de Evaluación.

18 de 54

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

*SEGUNDO.- Que de conformidad con lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión estimamos procedente en términos generales la iniciativa en comento, en razón de que atendiendo a sus contenidos generales, no es contraria a la Constitución General de la República y de acuerdo a sus fines, posibilita la construcción de una herramienta jurídica necesaria para la Mejora en el diseño de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones en la lógica de elevar el bienestar social, la calidad de vida y garantizar el derecho de los habitantes de la Ciudad al buen gobierno y a la buena administración.*

*TERCERO.- Que actualmente existe el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, encargado de la evaluación de la política social en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 42 B de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, mismo que se constituye como un organismo público descentralizado, el cual se encuentra sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, dicha Entidad tiene a su cargo la evaluación externa de la política social de la Administración Pública y de los programas sociales que ésta ejecuta.*

*CUARTO. - Que esta comisión opinante considera viables los artículos que integran la iniciativa, así como el régimen transitorio, sobre este particular consideramos tener presente los contenidos del cuarto transitorio en el que se establece que el Congreso de la Ciudad de México convocará e integrará el Consejo Ciudadano dentro del término de cuarenta y cinco días a partir de la publicación del presente decreto. Una vez integrado, el Consejo Ciudadano contará con un plazo de cuarenta y cinco días para proponer al Congreso las ternas de personas aspirantes a integrar el Consejo de Evaluación.*

*Al respecto esta comisión opinante considera necesario se valore por las comisiones dictaminadoras la reducción de los tiempos fijados en el mismo, estimando que la convocatoria e integración del Consejo Ciudadano y la propuesta de las ternas de personas aspirantes a integrar el Consejo de Evaluación sea de treinta días cada uno y no de cuarenta y cinco como originalmente se encuentra planteado, lo anterior atendiendo a que de conformidad al artículo décimo octavo transitorio del decreto por el que se crea la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece que este Congreso de la Ciudad de México debía expedir la ley que regule al Consejo de Evaluación a más tardar el cinco de diciembre de dos mil diecinueve. En esta lógica, de adoptar los plazos de cuarenta y cinco días se abriría la posibilidad de que presentados las propuestas de ternas para integrar el Consejo de Evaluación éstas no puedan ser analizadas por la presente legislatura, lo que implicaría seguir aplazando la entrada en funciones del citado organismo autónomo, cuyo proceso de integración debió iniciarse desde hace más de un año.*

DS  
MGLDR

DS  
VVBG

DS  
FDC

DS  
VHL

DS  
MNS

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

*Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de coadyuvar en la elaboración del dictamen correspondiente, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, emitimos el siguiente Acuerdo.*

DS  
MGLDR

## ACUERDO

*ÚNICO: Se emite opinión legislativa a la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Evaluación de la Ciudad de México, presentada por las diputadas y diputados del grupo parlamentario de MORENA, en los términos siguientes:*

DS  
WVBG

DS  
FDC

## OPINIÓN

*La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, emite OPINIÓN FAVORABLE, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, solicitando se examinen las consideraciones expuestas en el apartado de estudio y valoración de la iniciativa del presente instrumento legislativo.*

DS  
VHL

DS  
MNS

## CONSIDERANDOS

En este apartado se procede a realizar un análisis de la legitimidad en la presentación de la iniciativa, así como del cumplimiento de los requisitos reglamentarios de forma y contenido, finalmente se desarrolla la metodología que permitirá realizar el análisis del instrumento legislativo objeto de estudio, su viabilidad jurídica y revisión de su constitucionalidad y convencionalidad. El presente apartado constituye la base de los argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.

**PRIMERO.** Que, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso, la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las Diputadas y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo anterior, las y los integrantes de las Comisiones Unidas hemos constatado que la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Evaluación de la Ciudad de México, fue presentada por las Diputadas y los Diputados pertenecientes al grupo parlamentario de MORENA, quienes son legisladores del Congreso de la Ciudad de México, en su I Legislatura, por lo que se encuentran legitimados constitucional y legalmente para accionar la función legislativa.

20 de 54

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

**SEGUNDO.** Que, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones de Administración Pública Local y de Planeación del Desarrollo, procedimos a revisar que el instrumento legislativo sujeto a estudio hubiere cumplido con los requisitos de forma y contenido establecidos en dicho instrumento reglamentario.

DS  
MGLDR

En esta lógica, se advirtió que la iniciativa fue presentada por Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México de manera impresa, con un encabezado y título, conteniendo una exposición de motivos en la que se razonó, fundamentó y motivó la propuesta de ley con argumentos que la sustentaron, planteando el problema o condición que la iniciativa pretendía resolver, el texto normativo propuesto en el proyecto de decreto, sus artículos transitorios, el lugar, fecha, nombre y firma de legisladores.

DS  
VVBG

DS  
FDC

DS  
VHL

**TERCERO.** Que, habiendo constatado la legitimidad de quienes presentan la iniciativa, así como los requisitos reglamentarios de forma y contenido de la misma, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones de Administración Pública Local y de Planeación del Desarrollo, procedemos a realizar el análisis y valoración de la misma para determinar la procedencia general y particular de sus contenidos.

DS  
MNS

En este contexto, estas Comisiones Unidas advierten que la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Evaluación de la Ciudad de México tiene diversos propósitos, entre ellos crear un nuevo ordenamiento jurídico, el cual desarrollará la organización, el funcionamiento y las atribuciones del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, que se constituirá en un Organismo Constitucional Autónomo; asimismo se definen los requisitos para la designación de las personas consejeras del citado organismo y se describen los componentes del proceso de evaluación en las políticas públicas, programas, acciones y proyectos de inversión en materia de desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo urbano y rural, medio ambiente y seguridad ciudadana.

**CUARTO.** Que, actualmente la evaluación de la política social en la Ciudad de México es realizada por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, de conformidad con el artículo 42 B de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, mismo que se constituye como un organismo público descentralizado, el cual se encuentra sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, dicha Entidad tiene a su cargo la evaluación externa de la política social de la Administración Pública y de los programas sociales que ésta

21 de 54

## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

ejecuta. Este organismo, a decir de los promoventes, *ha acumulado una amplia experiencia en materia de evaluación, la cual es reforzada con el mandato constitucional para crear el órgano autónomo de la materia.*

DS

MGLDR

Es importante tener en cuenta que el primer esfuerzo legislativo para dotar a un consejo de evaluación de autonomía, se vio reflejado en la reforma publicada el diez de febrero de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, la cual se encontraba contenida en el Decreto por el que se reformaban, adicionaban y derogaban diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

DS

VVBG

DS

FDC

Esta reforma adicionó el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un apartado C, para establecer que el Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el cual será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y estará a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley.

DS

VHL

DS

MMS

Entre los argumentos que dieron sustento a la definición jurídica de un organismo autónomo que se encargará de la evaluación de las políticas públicas, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, señalaron que para cumplir con eficiencia y eficacia sus importantes tareas, el CONEVAL [Consejo Nacional de Evaluación] requería de autonomía y recursos suficientes para desarrollar sus funciones, además del respaldo jurídico para que los resultados de su trabajo fueran efectivamente incorporados en la toma de decisiones. Por ello, [se consideró] necesario dotarlo de las características necesarias para que ejerza su función con autonomía, en un ámbito distinto a la esfera de la Administración Pública Federal.

Se estimó que la transición del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social de un organismo público descentralizado, encabezado por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social, a un órgano autónomo permitiría ampliar de manera sustancial el objeto y la competencia que actualmente

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

le corresponde en términos de la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.<sup>1</sup>

DS

MGLDR

De igual forma las Comisiones Unidas del Senado de la Republica consideraron que para que el proceso de evaluación funcione como un medio efectivo de control de las acciones públicas se deben cumplir con tres condiciones: 1) que el proceso de evaluación este implementado de forma institucional y que sea vigilado por lo menos por una instancia del Estado distinta al organismo Ejecutor; 2) que las conclusiones de la evaluación del desempeño de la unidad gubernamental queden al alcance de los ciudadanos, y 3) que el marco legal existente garantice los mecanismos de verificación, control y juicio para que, en caso necesario se sancione al responsable de los excesos y las fallas.<sup>2</sup>

DS

VVBG

DS

FDC

DS

VATL

Dichos antecedentes fueron determinantes para que el Constituyente de la Ciudad de México, posteriormente plasmara en la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada el cinco de febrero de dos mil diecisiete, la conformación, para esta Entidad Federativa, de un Consejo de Evaluación de las Políticas Públicas, Programas y Acciones de naturaleza autónoma.

DS

MMS

**QUINTO.** Que, atendiendo a dichos antecedentes y bases constitucionales, estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Planeación del Desarrollo del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de la lectura realizada a la exposición de motivos, hemos advertido que la iniciativa, objeto de análisis, tiene como marco normativo de referencia, lo mandado, particularmente, por los artículos 46, 47 y Décimo Octavo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, se observa que el artículo 46, apartado A, inciso a) de la citada Constitución Política, determina la existencia del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, el cual tendrá la naturaleza jurídica y conformación de un organismo autónomo, será de carácter especializado e imparcial; contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de plena autonomía técnica y de gestión así como capacidad para decidir respecto el ejercicio de su presupuesto y

<sup>1</sup> Gaceta del Senado de la República, correspondiente al lunes dos de diciembre de dos mil trece, visible en [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-12-02-1/assets/documentos/Dic\\_Reforma\\_Politica.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-12-02-1/assets/documentos/Dic_Reforma_Politica.pdf)

<sup>2</sup> Guerrero, Amparan Juan Carlos; la Evaluación de Políticas Públicas: Enfoques Teóricos y Realidades en nueve países desarrollados Páginas 111 y 112; visible en [http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num\\_anteriores/Vol.IV\\_No.I\\_1ersem/GAJ\\_Vol.4\\_No.I\\_1sem.pdf](http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num_anteriores/Vol.IV_No.I_1ersem/GAJ_Vol.4_No.I_1sem.pdf)

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

para determinar su organización interna, lo cual se desarrollará por la legislación secundaria.

DS  
MGLDR

Por su parte el artículo 47 de la referida Constitución Política, precisa que la Ciudad de México contará con un organismo autónomo técnico colegiado, encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la administración pública y las alcaldías, asimismo refiere la forma en que se integrará y funcionará; aspectos que, para contar con una mayor claridad de sus alcances, se transcribe el artículo de referencia a continuación:

DS  
VVBG

DS  
FDC

## *Constitución Política de la Ciudad de México*

### *Artículo 47*

#### *Consejo de Evaluación de la Ciudad de México*

DS  
VHL

*1. La Ciudad de México contará con un organismo autónomo técnico colegiado, encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la administración pública y las alcaldías. La ley determinará las atribuciones, funciones y composición de dicho órgano, así como la participación de las y los ciudadanos en los procesos de evaluación.*

DS  
MNS

*2. Se integrará por cinco consejeras o consejeros de entre los cuales se elegirá a la persona que lo presida.*

*3. El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, con base en la ley de la materia, determinará mediante acuerdos generales el número de comités encargados de evaluar respectivamente las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y rural, seguridad ciudadana y medio ambiente. Las recomendaciones que emitan los comités serán vinculantes para orientar el mejoramiento de las políticas, programas y acciones.*

Finalmente, el artículo Transitorio Décimo Octavo establece la obligación de este Congreso de la Ciudad de México de expedir la ley que regirá al Consejo de Evaluación, lo cual deberá generarse a más tardar el cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

**SEXTO.** Que, con sustento en el marco jurídico de referencia, estas Comisiones Unidas proceden a analizar la iniciativa de marras, contrastándola en un primer término con los extremos normativos descritos en los artículos mencionados en el considerando que antecede, tanto en la integración como el funcionamiento del Consejo de Evaluación; en estas condiciones se advierte que el artículo 6° de la iniciativa refiere que el Consejo será un organismo constitucional autónomo e

24 de 54



# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

imparcial, de carácter especializado en la evaluación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, siendo dicho contenido contestes con lo señalado en el artículo 46, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México.

DS  
MGLDR

DS  
WVBC

Por otra parte, los artículos 7° y 9° de la iniciativa objeto de estudio, dan cuenta de la colegiación con la que se debe conformar el Consejo de Evaluación, misma que se integrará -a propuesta de un Consejo Ciudadano- por cinco personas consejeras electas por mayoría calificada del Congreso de la Ciudad de México y de las cuales, una será designada por dicho poder legislativo como la persona titular del citado Consejo; en este orden de ideas se observa que dichos contenidos resultan atinentes con lo establecido por el artículo 46, apartado C, numerales 1 y 3 de la Constitución de la Ciudad de México, en los que se determina que cada cuatro años se constituirán consejos ciudadanos de carácter honorífico por materia, para proponer al Congreso a las personas titulares y consejeras de los organismos autónomos, para su aprobación por mayoría calificada; y con el artículo 47, numeral 2 de la citada constitución, que refiere la integración del Consejo de Evaluación y la elección de su presidente.

DS  
FDC

DS  
VHL

DS  
MMS

Respecto los artículos 8°, 11, 12 y 14 de la iniciativa materia de estudio, se observa que estos dispositivos describen y enumeran los requisitos que deberán cumplir las personas consejeras, la duración de su encargo, la manera en que se deberá garantizar la igualdad de género en la conformación del Consejo así como las causas de remoción; con lo cual estas comisiones unidas de estudio y análisis legislativo consideran que se atiende lo mandatado por el artículo 46, apartado C, numeral 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En cuanto a la parte sustantiva de la iniciativa, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones dictaminadoras advertimos que en el artículo 4° se define a la evaluación, señalando que esta se constituye como un proceso integral y sistemático que permite conocer, explicar y valorar el diseño, la formulación, implementación, la operación, los resultados y el impacto de las políticas, programas, estrategias, proyectos de inversión o acciones de los entes de la Administración Pública y de las Alcaldías en el bienestar social, la calidad de vida, la pobreza, las desigualdades y los derechos humanos; por su parte el artículo 15, fracción I refiere que la función principal del Consejo de Evaluación, será la de realizar la evaluación de las políticas, programas, estrategias, proyectos de inversión y acciones de la Administración Pública y de las Alcaldías, en materia de desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo urbano y rural; medio ambiente

25 de 54

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

y seguridad ciudadana; en estas condiciones se advierte que dichos contenidos resultan correlativos a lo señalado por el artículo 47, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad, en el que se describen las materias sobre las que deberá realizarse la evaluación.

DS  
MGLDR

**SÉPTIMO.** Que, de conformidad con lo anterior estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Planeación del Desarrollo del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, dan cuenta que la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Evaluación de la Ciudad de México cumple de manera rigurosa cada uno de los extremos mandados por la Constitución Política de la Ciudad de México.

DS  
VVBGDS  
FDC

Por lo que respecta al resto de los contenidos generales de la iniciativa, distintos a los requisitos para la integración y funcionamiento del Consejo de Evaluación, se observa que el proyecto de decreto no solo desarrolla la parte orgánica del citado Consejo, sino también describe la actividad fundamental del organismo autónomo, relativo a la evaluación externa y los objetivos de la misma, siendo la principal la revisión periódica del diseño, la implementación, los resultados y el impacto de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones institucionales que han de implementar los entes de la Administración Pública y las Alcaldías en las áreas de desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo urbano y rural, medio ambiente y seguridad ciudadana.

DS  
VHLDS  
MS

De igual manera se delimita en los artículos 25 al 31 el mecanismo para realizar observaciones y emitir recomendaciones, las cuales de conformidad a la Constitución Política de la Ciudad deberán ser vinculantes y emanarán directamente de los procesos de evaluación; en este sentido las y los integrantes de estas Comisiones Unidas coincidimos con los proponentes en que dichos instrumentos tendrán como finalidad sustentar decisiones estratégicas, como la discusión presupuestal, las modificaciones de programas, políticas, acciones y proyectos de inversión; y su proceso para hacerlas efectivas.

Respecto al desarrollo de la propuesta normativa contenida en el Título Cuarto del proyecto de Decreto denominado *la Evaluación Macrosocial del Impacto de las Políticas Públicas*, se advierte que se desarrolla un articulado para definir el método para la medición de la pobreza, el cual se encontrará sustentado en la definición de dimensiones e indicadores que se precisan en el artículo 33 del proyecto de decreto; Estas Comisiones Unidas, consideran lo anterior de una relevancia significativa para el desarrollo de políticas públicas de la Ciudad, ya que a través de esta herramienta se podrá determinar con exactitud el porcentaje de personas

26 de 54

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

que se encuentran en situación de pobreza y las necesidades de los habitantes de la Ciudad de México.

DS  
MGLDR

De igual manera, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas resaltamos que en el proyecto de decreto se establezca que los resultados de las evaluaciones, estudios, mediciones, estadísticas, acuerdos y decisiones sean públicos, en formatos de datos abiertos y se proponga que deberán estar disponibles a la ciudadanía, asimismo que el Consejo de Evaluación, en la realización de sus funciones, fomente la consulta y participación de la ciudadanía y de actores interesados en la evaluación de las políticas públicas, debido a que dichas medidas abonan a que las personas de esta Ciudad puedan involucrarse en el quehacer público, garantizando con ello a la transparencia y a la rendición de cuentas.

DS  
VVBGDS  
FDCDS  
VHL

Finalmente, el régimen transitorio se conforma de diez artículos, en dicho apartado se establecen las reglas generales de publicación, derogación de normas y entrada en vigor de la ley, los plazos que se deberán cumplir en el proceso de conformación del consejo, el escalonamiento en el nombramiento de las personas integrantes, la transferencia de recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales del órgano autónomo, el plazo en que se deberá emitir el Estatuto Orgánico del Consejo y la ley aplicable para regular las relaciones de trabajo del personal que labore en dicho organismo.

DS  
MMS

**OCTAVO.** Que, en relación a dicho régimen transitorio, estas Comisiones Unidas consideran viables los artículos que lo integran.

Respecto al artículo Cuarto Transitorio en el que se establece que el Congreso de la Ciudad de México convocará e integrará el Consejo Ciudadano dentro del término de cuarenta y cinco días a partir de la publicación del presente decreto y una vez integrado, el Consejo Ciudadano contará con un plazo de cuarenta y cinco días para proponer al Congreso las ternas de las personas aspirantes a integrar el Consejo de Evaluación.

En relación al citado Transitorio estas comisiones dictaminadoras consideran procedente aceptar las observaciones realizadas por la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales respecto a la necesidad de reducir los tiempos fijados en el mismo, debido a que –como refiere la Comisión Opinante- la convocatoria e integración del Consejo Ciudadano y la propuesta de las ternas de personas aspirantes a integrar el Consejo de Evaluación sea en un término no mayor de cuarenta días naturales y no de cuarenta y cinco, como

27 de 54

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

originalmente se encuentra planteado, lo anterior atendiendo a que de conformidad al artículo décimo octavo transitorio del decreto por el que se crea la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece que este Congreso de la Ciudad de México debía expedir la ley que regule al Consejo de Evaluación a más tardar el cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

DS  
MGLDR

En esta lógica de adoptar los plazos de cuarenta y cinco días existe el riesgo de que presentadas las propuestas de ternas para integrar el Consejo de Evaluación estas no puedan ser analizadas por la presente legislatura, lo que implicaría seguir aplazando la entrada en funciones del citado organismo autónomo, cuyo proceso de integración debió iniciarse desde hace más de un año.

DS  
VVBG

DS  
FDC

De igual forma se considera necesario modificar el Transitorio Primero del decreto, a fin de que se señale que el presente decreto deberá remitirse a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DS  
VHL

DS  
MS

Respecto el Transitorio Tercero que señala que se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente Ley, se estima necesario que se exceptúen todas las disposiciones jurídicas y normativas aplicables al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, las cuales se mantendrán en vigor hasta en tanto no se instale el Consejo de Evaluación a que se refiere el presente decreto, considerando que la instalación del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México podría aplazarse algunos meses, en tanto se desahoga el procedimiento para su elección. Finalmente, también se plantea modificar el Transitorio Sexto a fin de que los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales, así como los bienes muebles e inmuebles asignados al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, no pasen a formar parte del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México una vez que entre en vigor la ley, sino una vez que se instale formalmente dicho Consejo, lo anterior a fin de no desprover de los recursos necesarios a la entidad descentralizada para realizar sus funciones hasta en tanto no entre en funciones el organismo autónomo.

**NOVENO.** Con el objetivo de realizar los cambios necesarios, para que el cuerpo normativo se encuentre en todo momento redactado de forma incluyente, para erradicar disposiciones discriminatorias o de exclusión, en este sentido en cumplimiento en materia de Derechos Humanos, se ha legislado con Perspectiva de Género para una armonización legislativa.

28 de 54

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

**DÉCIMO.** Que, atendiendo a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas determinamos viable aprobar la iniciativa sujeta a estudio, con las modificaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente dictamen.

DS  
MGLDR

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Planeación del Desarrollo de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con sustento en lo dispuesto por el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideran que es de resolver y se:

DS  
VVBG

DS  
FDC

## RESUELVE

DS  
VHL

**ÚNICO.** Se aprueba con modificaciones el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Evaluación de la Ciudad de México, suscrita por las diputadas y diputados del grupo parlamentario de MORENA, que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Planeación del Desarrollo para quedar como sigue:

DS  
MNS

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, expide el siguiente:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Evaluación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### LEY DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del artículo 47, de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de evaluación. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México y tienen por objeto establecer:

- I. Los objetivos y principios de la evaluación externa de las políticas, programas, estrategias, proyectos de inversión y acciones de la Administración Pública y de las Alcaldías;

29 de 54

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

- II. El fortalecimiento y las mejoras de los programas, estrategias, proyectos, acciones y políticas públicas; DS  
MGLDR
- III. Las reglas para la integración y funcionamiento del Consejo; DS  
VVBG
- IV. El proceso integral de evaluación, y
- V. Los mecanismos de coordinación y participación ciudadana en el proceso de evaluación. DS  
FDC

## Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Administración Pública: Conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y la Paraestatal de la Ciudad de México; DS  
VHL
- II. Alcaldías: Órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México; DS  
MMS
- III. Comités de Evaluación: Comités encargados de las evaluaciones y, en su caso, de elaborar recomendaciones;
- IV. Congreso: Congreso de la Ciudad de México;
- V. Constitución: Constitución Política de la Ciudad de México;
- VI. Consejo: Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- VII. Consejo Ciudadano: Grupo de carácter honorífico conformado por personas, encargado de proponer al Congreso de la Ciudad de México las ternas para integrar el Consejo;
- VIII. Personas Consejeras: Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- IX. Ciudad: Ciudad de México;
- X. Estatuto: Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;

30 de 54

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

- XI. Instituto de Planeación: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México; DS  
MGLDR
- XII. Ley: Ley de Evaluación de la Ciudad de México; DS  
VVBQ
- XIII. Contraloría: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- XIV. Sistema de Derechos Humanos: Sistema Integral de Derechos Humanos en la Ciudad de México, y DS  
FDC
- XV. Sistema de Planeación: Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México. DS  
VHL

**Artículo 3.** La evaluación en la Ciudad se realizará con base en los siguientes enfoques y principios de Derechos Humanos así como en las perspectivas transversales, que para tal efecto, señale la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías, en atención a lo siguiente: DS  
MNS

## A. ENFOQUES

- I. Derechos: Herramienta metodológica que incorpora los principios y estándares internacionales en el análisis de los problemas, en la formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y otros instrumentos de cambio social; apunta a la realización progresiva de todos los derechos humanos y considera los resultados en cuanto a su cumplimiento y las formas en que se efectúa el proceso, su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias;
- II. Resultados: Conjunto de criterios, objetivos y metas definidas en la planeación, que orientan la acción pública para el cumplimiento de logros basados en niveles esenciales y alcanzados de satisfacción de los derechos, así como los mecanismos de corrección oportuna, capacidad de aprendizaje y sistematización de prácticas y acciones de desarrollo, y
- III. Oportunidades de gestión productiva: Acceso efectivo a medios de financiamiento para la realización de actividades productivas de

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

generación de ingresos para todas las personas que así lo requieran o necesiten;

DS  
MGLDR

## B. Principios

- I. Perspectiva de género: Enfoque analítico y crítico que permite comprender las desigualdades construidas entre mujeres y hombres, así como orientar las acciones públicas para disminuir las brechas de desigualdad, la discriminación y la violencia de género. La participación de las mujeres en las decisiones políticas, sociales y económicas, así como la erradicación de la discriminación por razones de género, como objetivos prioritarios de las políticas públicas y presupuestos;
- II. Igualdad: Las políticas públicas deberán perseguir la disminución continua de las brechas de desigualdad, así como el acceso al conjunto de los bienes públicos y el abatimiento de las grandes diferencias entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales, sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana;
- III. Integralidad: Promoverá la articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas para el logro de la consecución de los derechos y la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, a través de una perspectiva común, transversal, intersectorial y coherente para dirigir la acción pública hacia el logro de los resultados esperados;
- IV. Justicia distributiva: Enfoque de justicia social y de redistribución de la riqueza, a fin de fomentar la aplicación equitativa de las acciones gubernamentales;
- V. Progresividad: Incrementar gradualmente la garantía de los derechos, hasta el máximo de sus posibilidades, especialmente en materia de asignaciones de recursos destinados a su cumplimiento;
- VI. Universalidad: Los derechos humanos son inherentes a todas las personas por igual, sin distinción de cualquier condición de la diversidad humana y social, y
- VII. Territorialidad: Cuando los programas no sean universales, se evaluará la aplicación del principio de territorialidad, el cual consiste en la selección de espacios territorialmente por manzanas, Áreas Geo Estadísticas Básicas,

DS  
VVBG

DS  
FDC

DS  
VHL

DS  
MS

32 de 54



# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

colonias o demarcaciones territoriales seleccionadas con criterios socioeconómicos reflejados en indicadores de pobreza o desarrollo social, en los que confluyan, se articulen y complementen las diferentes políticas y programas.

DS

MGLDR

**Artículo 4.** La evaluación constituye un proceso integral y sistemático que permite conocer, explicar y valorar el diseño, la formulación, la implementación, la operación, los resultados, e impacto de las políticas, programas, estrategias, proyectos de inversión o acciones de los entes de la Administración Pública y de las Alcaldías en el bienestar social, la calidad de vida, la pobreza, las desigualdades y los derechos humanos, y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento.

DS

VVBG

DS

FDC

La evaluación será interna y externa, tendrá por objeto detectar deficiencias y fortalezas; constituirá la base para formular las observaciones y recomendaciones para el fortalecimiento, modificación o reorientación de las políticas, programas, proyectos de inversión y acciones de gobierno.

DS

VHL

DS

MNS

La evaluación interna será realizada anualmente por los entes de la Administración Pública y las Alcaldías que ejecuten programas en materia de desarrollo económico, social, urbano, rural, seguridad ciudadana y medio ambiente, conforme a los lineamientos que emita el Consejo y a lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

La evaluación externa es la que ejecutará el Consejo a los entes de la Administración Pública y las Alcaldías, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo 5.** Los resultados de la evaluación de las políticas, programas y acciones de gobierno que implementen los entes de la Administración Pública y las Alcaldías en la Ciudad conforme a lo dispuesto por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, serán instrumentos esenciales para orientar la planeación, la programación y el presupuesto, así como para el diseño de políticas públicas.

Los procesos de evaluación normados en esta Ley tendrán la finalidad siguiente:

- I. Mejorar el diseño de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones para elevar el bienestar social, la calidad de vida y garantizar el derecho de

33 de 54

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

- las personas vecinas y habitantes de la Ciudad, al buen gobierno y a la buena administración pública;
- II. Contribuir a la articulación de esfuerzos institucionales encaminados a combatir y erradicar la pobreza, los diferentes tipos de exclusiones y carencias que sufre la población de la Ciudad, así como reducir las brechas de desigualdad social, económica y territorial;
- III. Fortalecer las acciones para el cumplimiento y ampliación en el acceso a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales reconocidos en la Constitución;
- IV. Contribuir a mejorar la calidad técnica y la consistencia de los programas, estrategias, acciones y políticas de la Administración Pública y de las Alcaldías en materia de desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo urbano y rural, medio ambiente y seguridad ciudadana, y
- V. Retroalimentar los procesos de planeación de la Ciudad y el fortalecimiento del Sistema de Planeación, conforme a la legislación en la materia.

DS  
MGLDR

DS  
VVBC

DS  
FDC

DS  
VHL

DS  
MMS

## TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN

### CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN, DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN

**Artículo 6.** El Consejo es un organismo constitucional autónomo técnico colegiado e imparcial, de carácter especializado en evaluación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión, así como capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, determinar su organización interna y encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la Administración Pública y las Alcaldías.

Su funcionamiento será regulado por el Estatuto Orgánico, que al efecto expida el propio Consejo.

**Artículo 7.** El Congreso asignará el presupuesto necesario para garantizar de manera oportuna y eficiente el cumplimiento de las obligaciones conferidas al Consejo.

34 de 54

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

**Artículo 8.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la evaluación externa de las políticas, programas, estrategias, proyectos de inversión y acciones de la Administración Pública y de las Alcaldías, en materia de desarrollo social, económico, urbano y rural; así como medio ambiente y seguridad ciudadana; DS  
MGLDR
- II. Aprobar las metodologías y, en su caso, los indicadores a efecto de:
  - a) Medir las condiciones de pobreza, el índice de bienestar social, la desigualdad de la Ciudad y publicar sus resultados; DS  
VVBG
  - b) Medir el avance en materia de desarrollo económico, urbano y rural, así como en materia de medio ambiente y seguridad ciudadana, y DS  
VHL
  - c) Realizar la evaluación de políticas y programas sociales y económicos. DS  
MNS
- III. Remitir un informe de actividades y explicativo al Congreso, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción Local sobre la acciones y resultados de las evaluaciones, cuando menos una vez al año, a efecto de revisar el gasto presupuestario y la evaluación de las políticas públicas;
- IV. Aprobar el Programa Anual de Evaluaciones;
- V. Aprobar la integración de los Comités de Evaluación;
- VI. Aprobar y modificar su Estatuto Orgánico;
- VII. Aprobar, a propuesta de los Comités de Evaluación, las recomendaciones para orientar el mejoramiento de las políticas, programas y acciones de gobierno;
- VIII. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en los términos que esta Ley señala;
- IX. Aprobar el proyecto de presupuesto del Consejo para su remisión a la Secretaría de Administración y Finanzas; la cual deberá integrarlo, en el

**35 de 54**

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

- Proyecto de Presupuesto de Egresos que remita al Congreso, de conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;
- X. Analizar y en su caso, aprobar la opinión técnica derivada de la evaluación sobre la orientación y distribución del gasto público y del Presupuesto de Egresos de la Ciudad, para su remisión a la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XI. Presentar ante el Congreso iniciativas de reformas legales o constitucionales, en el ámbito de su competencia;
- XII. Presentar acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y acciones por omisión legislativa, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Aprobar el programa de capacitación para las personas enlaces de la Administración Pública y de las Alcaldías, responsables de la planeación y la evaluación de programas y acciones de gobierno;
- XIV. Diseñar indicadores y metodologías para la evaluación de políticas y programas sociales y económicos;
- XV. Establecer acciones de coordinación con el Instituto de Planeación y la instancia ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos;
- XVI. Elaborar lineamientos para evaluación interna de los entes de la Administración Pública y las Alcaldías;
- XVII. Establecer el proceso de evaluación para verificar el cumplimiento progresivo de las metas del Sistema Integral de Derechos Humanos y del Sistema de Planeación;
- XVIII. Celebrar acuerdos y convenios interinstitucionales con entidades equivalentes nacionales e internacionales, instituciones de educación superior, entidades de la Administración Pública y Alcaldías, que favorezcan la cooperación en materia de evaluación de programas y políticas, la medición de las condiciones de pobreza, desigualdad y acceso a los derechos sociales; así como con las áreas de evaluación de los poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos de la Ciudad de México, y

DS  
MGLDR

DS  
VVBG

DS  
FDC

DS  
VHL

DS  
MS

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

XIX. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DS  
MGLDR

**Artículo 9.** El Consejo se conformará por cinco personas consejeras electas por mayoría calificada del Congreso, el número de integrantes de un mismo género no podrá ser mayor a tres.

DS  
WVBG

Las personas consejeras durarán en su encargo cuatro años, con la posibilidad de ser ratificadas por única ocasión, por un periodo igual. Dicha prórroga estará sujeta, en su caso, a la aprobación por mayoría calificada del Congreso.

DS  
FDC

**Artículo 10.** Para ser persona consejera se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

DS  
VHL

- I. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Acreditar residencia efectiva en la Ciudad de México durante los tres años anteriores al día de la designación;
- III. Contar con conocimiento y experiencia comprobable cuando menos de 5 años en el campo de la evaluación, o en alguna de las áreas de bienestar, pobreza y desigualdad, políticas sociales, económicas, de medio ambiente, de seguridad ciudadana o de desarrollo urbano y rural;
- IV. Contar con título y cédula profesional;
- V. No tener conflicto de intereses para el desempeño de su encargo;
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en partido político alguno durante los cinco años anteriores a su designación;
- VII. No estar inhabilitada para ocupar cargos públicos, y
- VIII. Gozar de buena reputación.

DS  
MNS

En la integración del Consejo se cumplirá con el principio de paridad de género y se garantizará que, al menos tres de las personas consejeras, pertenezcan al Sistema Nacional de Investigadores del Consejo de Ciencia y Tecnología.

37 de 54

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

**Artículo 11.** El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Para que exista el quórum legal, se requerirá la asistencia de, al menos, tres personas consejeras, dentro de las cuales se deberá encontrar la persona titular de su presidencia. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, la persona titular de la presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

DS  
MGLDR

La organización y funcionamiento del Consejo será establecida en su Estatuto Orgánico.

DS  
WVBG

**Artículo 12.** La persona titular de la presidencia del Consejo durará cuatro años en su encargo y podrá ser reelecta hasta por un periodo más, será designada por las mismas personas integrantes del Consejo, y a efecto de garantizar la paridad de género deberá ser alternado en cada periodo, a excepción de que sea ratificada por un periodo más.

DS  
FDC

**Artículo 13.** Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo:

DS  
VHL

- I. Convocar, a través de la Secretaría Ejecutiva, a las sesiones del Consejo;
- II. Presidir las Sesiones del Consejo y emitir voto de calidad en caso de empate;
- III. Poner a consideración del pleno los asuntos tratados en las sesiones y someterlos a votación;
- IV. Proponer al Consejo el Programa Anual de Evaluaciones;
- V. Proponer el proyecto de Presupuesto al Consejo, una vez aprobado por el mismo remitirlo a la Secretaría de Administración y Finanzas;
- VI. Designar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo;
- VII. Representar al Consejo ante el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con el Instituto de Planeación y el Sistema Integral de Derechos Humanos;
- IX. Establecer las políticas generales y líneas de acción a las que se sujetará el Consejo en el ámbito administrativo;

DS  
MMS

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

X. Suscribir los convenios de colaboración con centros de investigación, universidades, organizaciones de los sectores: público, social y privado, nacionales e internacionales, así como entes de la administración pública local y de otras entidades federativas y gobiernos locales, que el Consejo requiera para el cumplimiento de sus tareas, y

DS  
MGLDR

XI. Las demás requeridas para el desarrollo de sus funciones y las del Consejo.

DS  
WVWG

**Artículo 14.** Son funciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo:

DS  
FDC

I. Participar en las sesiones del Consejo con derecho a voz;

DS  
VHL

II. Preparar los proyectos de orden del día, convocatorias e invitaciones a las sesiones del Consejo, así como enviar a las personas consejeras documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día;

DS  
MS

III. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;

IV. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterlo a aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones realizadas por las personas consejeras;

V. Dar seguimiento e Informar al Consejo, sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;

VI. Remitir los documentos que serán puestos a consideración del Consejo;

VII. Representar legalmente al Consejo, cuando la persona titular de la Presidencia del Consejo lo designe para asuntos específicos;

VIII. Realizar las actividades tendientes al cumplimiento y seguimiento de los acuerdos emanados del Consejo y las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las del Consejo, y

IX. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las del Consejo.

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

**Artículo 15.** El Consejo de evaluación deberá contar con las unidades administrativas que su estructura requiera para el correcto ejercicio de sus funciones.

DS  
MGLDR

La organización y estructura de estas Unidades serán establecidas en el Estatuto Orgánico.

DS  
WVBG

**Artículo 16.** El Consejo contará con un Órgano Interno de Control, adscrito al Sistema Local Anticorrupción y su personal se sujetará al régimen de Responsabilidades de las Personas Servidoras Públicas en los términos previstos en la Constitución y las Leyes.

DS  
FDC

## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

DS  
VHL

**Artículo 17.** El Congreso integrará el Consejo Ciudadano a través de una convocatoria pública abierta y por mayoría calificada.

DS  
MNS

**Artículo 18.** El Consejo Ciudadano será integrado por once personalidades ciudadanas con fama pública de probidad, independencia y profesionales de la materia correspondiente.

**Artículo 19.** Las personas candidatas a ser consejeras, serán propuestas al Congreso por el Consejo Ciudadano.

**Artículo 20.** El Consejo Ciudadano y el Congreso, deberán considerar los siguientes criterios al momento de seleccionar a las personas consejeras:

- I. Calidad, relevancia e idoneidad del trabajo académico y de investigación realizada por las personas aspirantes en alguna de las materias enumeradas en el artículo 47, numeral 3 de la Constitución;
- II. Experiencia previa en órganos de evaluación;
- III. Máximo grado de Estudios, y
- IV. En su caso, el nivel dentro del Sistema Nacional de Investigadores.



# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

**Artículo 21.** En el proceso de selección de las personas integrantes del Consejo se establecerán condiciones que garanticen la transparencia, la rendición de cuentas y la máxima publicidad. Se integrarán expedientes de cada persona aspirante, los cuales serán públicos y constituirán la base para la selección de las ternas. Lo anterior, con las reservas que la ley determine en materia de protección de datos personales;

DS

MGLDR

DS

VVBG

**Artículo 22.** Si alguna persona consejera cesa anticipadamente en su encargo por deceso, renuncia o cualquier situación no prevista en esta Ley, el Consejo Ciudadano emitirá convocatoria pública para integrar los encargos y plazos vacantes, de acuerdo con el procedimiento previsto para las designaciones.

DS

FDC

DS

VHL

## CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN, DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN

**Artículo 23.** Los Comités de Evaluación son los encargados de evaluar las políticas, programas y acciones que ejecutan los entes de la Administración Pública y las Alcaldías respectivamente, en materias de desarrollo económico, desarrollo social urbano y rural, seguridad ciudadana y medio ambiente. Las recomendaciones que estos emitan serán vinculantes para orientar el mejoramiento de las mismas.

DS

MMS

**Artículo 24.** La integración de los Comités será de, por lo menos, dos personas consejeras y una tercera persona experta en la materia, su funcionamiento será regulado por el Estatuto Orgánico que emita el Consejo.

## CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y RÉGIMEN LABORAL DEL CONSEJO

**Artículo 25.** El patrimonio del Consejo se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se adquiera por cualquier título;
- II. Los recursos que le sean asignados de acuerdo con el presupuesto, y
- III. Los demás bienes, recursos y derechos que adquieran por cualquier título, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El patrimonio del Consejo será inalienable e inembargable.

41 de 54

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

**Artículo 26.** El personal del Consejo deberá sujetarse a lo establecido en la ley que regule las relaciones laborales entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 Apartado C de la Constitución.

DS  
MGLDR

En ningún caso, el personal del Consejo y las personas consejeras podrán percibir remuneración superior a la del Presidente de la República.

DS  
VVBC

## TÍTULO TERCERO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y DE LAS RECOMENDACIONES

DS  
FDC

### CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN EXTERNA

DS  
VHL

**Artículo 27.** La evaluación externa tendrá por objeto:

DS  
MNS

- I. Revisar periódicamente el diseño, la implementación, los resultados y el impacto de las políticas públicas, programas, proyectos y, en general, las acciones institucionales que implementen los entes de la Administración Pública y las Alcaldías en las áreas de desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo urbano y rural, medio ambiente y seguridad ciudadana, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables y su grado de contribución para el acceso y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución;
- II. Emitir observaciones;
- III. Emitir recomendaciones vinculatorias, destinadas a la orientación de mejoras a las políticas, programas y acciones;
- IV. Dar seguimiento y analizar el impacto de las políticas, los programas, los proyectos y las acciones del Gobierno Federal que tengan incidencia en la población de la Ciudad, y
- V. Generar opiniones que serán consideradas en el proceso presupuestario e incidirán en la orientación del gasto público.

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

## CAPÍTULO II DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

**Artículo 28.** Previo a la emisión de recomendaciones y con base en la evaluación, los Comités podrán elaborar observaciones para la mejora del diseño y operación de políticas públicas, programas, acciones y proyectos de inversión, las cuales serán remitidas formalmente a las entidades evaluadas. Todas las observaciones y recomendaciones emitidas por el Consejo deberán estar debidamente motivadas y fundadas.

**Artículo 29.** Se entenderá por observación el documento no vinculatorio que emite alguno de los Comités de Evaluación, dirigido a un ente de la Administración Pública o Alcaldía, derivada del análisis de la evaluación externa, por el que se proponen cambios en el diseño y operación de los programas y la política social para su mejora. El Comité someterá al Consejo las observaciones para su discusión y eventual aprobación.

**Artículo 30.** Se entenderá por recomendación al señalamiento de carácter vinculatorio en la orientación al mejoramiento de las políticas, programas y acciones. Es propuesto por el Comité de evaluación y aprobado por el Consejo, dirigido a un ente de la Administración Pública o Alcaldía.

**Artículo 31.** A partir de la fecha en la que el Comité de Evaluación notifique las observaciones, las entidades evaluadas contarán con treinta días hábiles para dar respuesta y aportar, en su caso, toda la información y evidencia documental que a su derecho convenga. Durante este periodo se garantizará el derecho de audiencia de las personas representantes de los entes evaluados ante el Comité, para aclarar o subsanar las observaciones formuladas.

**Artículo 32.** Los Comités, con base en la evaluación y en el desahogo de las observaciones, elaborarán, en su caso, las propuestas de recomendaciones debidamente fundadas y motivadas, las cuales serán aprobadas por el Consejo.

**Artículo 33.** Las recomendaciones se notificarán formalmente a los entes evaluados en un plazo no mayor a cinco días hábiles desde su aprobación por el Consejo. Los entes contarán con quince días hábiles posteriores a la notificación para responder al Consejo sobre las formas y mecanismos para el cumplimiento de las recomendaciones.

DS  
MGLDR

DS  
VVBG

DS  
FDC

DS  
VHL

DS  
MMS

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

**Artículo 34.** El Consejo dará seguimiento a las recomendaciones formuladas, a través de los procedimientos que se definan en su Estatuto. En caso de incumplimiento de las recomendaciones se dará vista al Órgano Interno de Control, para realizar la investigación correspondiente.

DS  
MGLDR

**Artículo 35.** Los resultados de las evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación una vez que tengan carácter definitivo, deberán ser publicados en el sitio oficial del Consejo de Evaluación para su difusión.

DS  
VVBG

## TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN MACROSOCIAL DEL IMPACTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

DS  
FDC

**Artículo 36.** El Consejo deberá establecer parámetros de satisfacción de las necesidades humanas concordantes con los derechos sociales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y los convenios y tratados de los que el Estado Mexicano forme parte. El Consejo definirá, aprobará, evaluará y, en su caso, modificará el método de medición de la pobreza, el cual determinará los umbrales para alcanzar un nivel de vida digno.

DS  
VHL

DS  
MNS

**Artículo 37.** El método de medición de las condiciones de pobreza será multidimensional y considerará las dimensiones e indicadores siguientes:

- I. Ingresos en Hogares. En esta dimensión se considerará una cuantía de recursos económicos para que los hogares y las personas adquieran los satisfactores mínimos de las necesidades de alimentación, incluyendo lo necesario para el almacenamiento, preparación y consumo de alimentos; higiene personal y de vivienda; vestido, calzado y accesorios; transporte; pago de servicios y contribuciones; recreación y cultura y cuidados personales;
- II. Necesidades básicas. Para esta dimensión se considerarán los indicadores siguientes:
  - a) Nivel educativo, considerando la educación obligatoria de acuerdo con la edad;
  - b) Acceso a los servicios integrales de salud de las personas integrantes del hogar, considerando como satisfactorio contar con acceso a los niveles primario, secundario y terciarios de salud, ya sea por contar con servicios

44 de 54

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

provistos por una institución pública o contar con la capacidad económica para contratar seguro voluntario en una institución de salud;

DS  
MGLDR

c) Acceso a los servicios de seguridad social de las personas integrantes del hogar, considerando como satisfactorios la cobertura de riesgos asegurados por las instituciones de seguridad social o la capacidad económica de las personas y los hogares para hacer frente a los riesgos que cubre la seguridad social;

DS  
VVBG

d) Vivienda. El indicador de la vivienda tomará como referente los materiales de ésta, aquellos estructuralmente sólidos, protectores de las inclemencias del clima, de buen comportamiento térmico y de limpieza fácil. En lo referente a la adecuación de los espacios de la vivienda se considerará un indicador multidimensional de hacinamiento de acuerdo con el número de personas en el hogar, así como el tipo de cuartos disponibles dormitorios, cocina con uso exclusivo para cocinar, cuarto de baño y de usos múltiples;

DS  
FDC

DS  
VHL

DS  
MS

e) Acceso al agua y saneamiento. El indicador debe considerar el derecho humano al agua y al saneamiento;

f) Energética. Se considerará un combustible de poder calorífico adecuado que no requiera trabajo adicional de recolección;

g) Equipamiento básico de la vivienda que asegure el funcionamiento y las tareas del hogar en materia de alimentación, higiene y recreación, entre otras, y

h) Acceso a los servicios de telefonía e internet.

III. Disponibilidad de tiempo libre. Una vez cubiertos los requerimientos de trabajo doméstico y cuidados; trabajo extra doméstico y estudios, y

IV. Se podrán incluir indicadores adicionales para determinar carencias en otras dimensiones del bienestar social.

Una vez establecido el umbral de satisfacción para cada dimensión en el cálculo de la pobreza, las modificaciones al método no podrán representar un retroceso en materia del reconocimiento de los derechos sociales y niveles de vida.

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

**Artículo 38.** Para cada una de las dimensiones enumeradas en el artículo 37 de esta Ley, se construirán al menos los siguientes índices, ambos expresados en una escala métrica:

DS  
MGLDR

- I. Nivel de vida alcanzado por cada hogar, y
- II. Su Brecha de pobreza; o índice de grado de carencia, en su caso.

DS  
WVBG

Se construirá un indicador global, multidimensional e integrado del nivel de vida, para determinar el grado de pobreza, mediante la combinación de los índices parciales, utilizando un sistema de ponderadores, de acuerdo con la metodología que establezca el Consejo.

DS  
FDC

Los resultados de pobreza se darán a conocer, al menos a través de dos indicadores, el de la incidencia de la pobreza, medida agregada que expresa la proporción de personas en condición de pobreza respecto al total de la población, y el de intensidad de la pobreza o brecha de pobreza.

DS  
VHL

DS  
MNS

**Artículo 39.** Los informes de la medición de la pobreza y la desigualdad económica, social y territorial se presentarán cada dos años o, en su caso, con la periodicidad que permitan las fuentes de información. Se dará a conocer la información por demarcación territorial, colonia, manzana o Área Geo Estadística Básica, de acuerdo con el nivel de desagregación disponible.

**Artículo 40.** El Consejo elaborará un Índice de Bienestar Social, el cual integrará la información disponible a nivel de manzana, Área Geo Estadística Básica, colonia y Alcaldía en los Censos y Encuestas Intercensales Nacionales de Población y Vivienda.

**Artículo 41.** Los resultados de la medición de la pobreza y la desigualdad serán considerados en la distribución territorial del presupuesto en la Ciudad y en la aplicación prioritaria de políticas públicas y proyectos de inversión.

**Artículo 42.** Para la medición en el avance del desarrollo económico, social, urbano y rural, medio ambiente y seguridad ciudadana, el Consejo establecerá mecanismos periódicos de consulta con personas expertas, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, ciudadanía en particular, todos especializados en esos campos. con la finalidad mejorar la elaboración de los indicadores, estos darán seguimiento a cada una de las áreas que son materia de evaluación.

46 de 54

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

## TÍTULO QUINTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

DS  
MGLDR

### CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN Y CARÁCTER PÚBLICO DE LAS METODOLOGÍAS Y PRODUCTOS

DS  
VVBG

**Artículo 43.** Los resultados de las evaluaciones, estudios, mediciones, estadísticas, acuerdos y decisiones serán públicos en formatos de datos abiertos y deberán estar disponibles a la ciudadanía, favoreciendo el principio de máxima publicidad y garantizando la protección de datos personales, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DS  
FDC

DS  
VHL

**Artículo 44.** En la realización de sus funciones, el Consejo fomentará la participación de la ciudadanía y personas interesadas en la evaluación de las políticas públicas, a través de los mecanismos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, como la consulta, promoviendo estudios de opinión, foros, seminarios, capacitaciones y otras actividades para favorecer la participación directa de la población, organizaciones de la sociedad civil, académicas y de la sociedad en general.

DS  
MS

**Artículo 45.** El Consejo facilitará el uso de tecnología y garantizará datos abiertos para fomentar la participación y la colaboración ciudadana en la evaluación del desarrollo en la Ciudad. Asimismo, establecerá canales de participación, colaboración y comunicación, a través de los medios y plataformas digitales en condiciones de accesibilidad universal, que permitan a la ciudadanía participar y colaborar en la evaluación del desarrollo.

### CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

**Artículo 46.** Con base en lo establecido en esta Ley, los entes de la Administración Pública y las Alcaldías están obligados a proporcionar la información que en el ámbito de sus atribuciones les solicite el Consejo, en los plazos y términos establecidos.

47 de 54

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

## CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

**Artículo 47.** Las personas consejeras estarán sujetas a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad y únicamente podrán ser removidas de sus cargos en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Título Sexto, Capítulo II de la Constitución, así como lo previsto en la presente Ley.

DS  
MGLDR

Las personas consejeras, a excepción de la docencia o investigación no podrán tener otro empleo, cargo, comisión o actividad, en el sector público o privado, relacionada con funciones de la misma naturaleza que el Consejo.

DS  
VVBC

DS  
FDC

**Artículo 48.** Además de lo establecido en el artículo 34 de esta Ley, en caso de incumplimiento de las recomendaciones por parte de los entes evaluados, el Consejo interpondrá la acción de cumplimiento ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 36, Apartado B, numeral 1, inciso f) de la Constitución.

DS  
VHL

DS  
MS

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan la presente Ley, con excepción de aquellas aplicables a las atribuciones y facultades del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, mismas que dicho organismo seguirá ejerciendo hasta en tanto no se instale el Consejo de Evaluación a que se refiere el presente decreto, momento en el cual quedarán derogadas.

CUARTO. El Congreso convocará e integrará el Consejo Ciudadano de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46, apartado C, numeral 2, de la Constitución, en un término no mayor de cuarenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Una vez integrado, el Consejo Ciudadano, este contará con un plazo de treinta días naturales para proponer al Congreso las ternas de personas aspirantes a integrar el Consejo.

48 de 54



# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

QUINTO. Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales, así como los bienes muebles e inmuebles asignados al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México pasarán a formar parte del patrimonio del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México una vez que éste se instale formalmente, en términos de lo establecido por el transitorio Trigésimo Segundo del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.

DS

MGLDR

DS

VVBG

En lo relativo a bienes en posesión o servicios contratados para los fines del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, obtenidos por arrendamiento, comodato o cualquier otro contrato mediante el cual se haya transmitido la posesión o propalado dichos servicios, continuarán siendo utilizados por el Consejo, en tanto este determine lo contrario.

DS

FDC

DS

VHL

La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, coadyuvará con el Consejo de Evaluación a efecto de realizar las gestiones y trámites correspondientes para dar cumplimiento cabal al presente artículo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DS

MNS

SÉXTO. En la primera integración del Consejo, el Congreso elegirá a tres personas consejeras para un periodo de cuatro años y a dos para un periodo de dos años.

SÉPTIMO. Todas las referencias hechas al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México o a su Comité de Evaluación y Recomendaciones en cualquier ordenamiento jurídico o disposición legal se entenderán como referidas al Consejo.

OCTAVO. El Consejo aprobará su Estatuto Orgánico en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de su instalación.

NOVENO. En tanto no se expida la Ley que regule las relaciones laborales entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores, será de aplicación para las personas servidoras públicas del Consejo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10, Apartado C de la Constitución.

DÉCIMO. En los treinta días hábiles posteriores a la instalación del Consejo, el Congreso deberá nombrar a la persona titular del Órgano de Control Interno, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 46 de la Constitución Política Local y 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

49 de 54

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

UNDÉCIMO. Una vez que entre en vigor el presente Decreto, el Consejo continuará los procesos de evaluación externa de la política y programas sociales, definidos en su programa anual. A partir de su segundo año de creación, y de acuerdo con los recursos presupuestarios y humanos a su alcance, se ampliarán progresivamente las materias objeto de evaluación de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución, en lo que respecta al desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo urbano y rural, el medio ambiente y seguridad ciudadana.




DS  
MGLDR

DS  
VVBG

DS  
FDC

**FIRMAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, A LOS 19 DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

DS  
VHL








COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL			
DIPUTADA / DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>DIP. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA</b> PRESIDENTA</p>	<p>DocuSigned by: <b>MA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA</b> CCBCB016464E42F...</p>		
 <p><b>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA</b> VICEPRESIDENTA</p>	<p>DocuSigned by: <b>VALENTINA BATRES GUADARRAMA</b> 0F2C860EEDF34A0...</p>		
 <p><b>DIP. SANDRA RUIZ HERNÁNDEZ</b> INTEGRANTE</p>			

DS  
MNS

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

	<b>DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PÍCCOLO</b> INTEGRANTE				DS MCDLR
	<b>DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RÁNGEL LORENZANA</b> INTEGRANTE		DocuSigned by: AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA AA3DD079D2D6442...		DS VVBG DS FDC
	<b>DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL</b> INTEGRANTE	DocuSigned by: DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL CE6F35032C3B4E8...			DS VHL
	<b>DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ</b> INTEGRANTE	DocuSigned by: LIZETTE CLAVEL SANCHEZ 982D1B96F5E14DF...			DS MS
	<b>DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES</b> INTEGRANTE	DocuSigned by: Dip. Lourdes Paz 7D1F60E598F34DA...			
	<b>DIP. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ</b> INTEGRANTE				
	<b>DIP. MARTHA PATRICIA LLAGUNO PÉREZ</b> INTEGRANTE	DocuSigned by: MARTHA PATRICIA LLAGUNO PÉREZ AC3E1428EC7A422...			

51 de 54

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

	<b>DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN</b> INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Victor Hugo Lobo</i> 90201B5FC76E4FB...	DS <i>MGLDR</i>
	<b>DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA</b> INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Yuriri Ayala Zúñiga</i> 73D1F49FA6BE4A7...	DS <i>WVBG</i>
	<b>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN</b> INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Marisela Zúñiga Cerón</i> 38DF080AD410493...	DS <i>VHL</i>
			DS <i>MNS</i>

## COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO








DIPUTADA / DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		DocuSigned by: <i>FEDERICO DÖRING CASAR</i> 7BE6C665CF38446...	
		DocuSigned by: <i>Victor Hugo Lobo</i> 90201B5FC76E4FB...	

52 de 54

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA






	<b>DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ</b> SECRETARIO	DocuSigned by: <i>Nazario Norberto Sánchez</i> 3AFB3F6520B64FF...			DS <i>MGLDR</i>
	<b>DIP. CESAR MAURICIO GARRIDO LÓPEZ</b> INTEGRANTE				DS <i>VVBG</i>
	<b>DIP. ALFREDO PÉREZ PAREDEZ</b> INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>DIP. ALFREDO PÉREZ PAREDES</i> 194259DBF43F4FB...			DS <i>VHL</i> DS <i>MNS</i>
	<b>DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA</b> INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Dip. Martha Avila Ventura</i> 561A4B0270FE4C3...			
	<b>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN</b> INTEGRANTE	DocuSigned by:  38DF080AD410493...			
	<b>DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS</b> INTEGRANTE				

53 de 54

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



I LEGISLATURA

	<b>DIP. ISABELA ROSALES HERRERA</b> INTEGRANTE	DocuSigned by: <b>ISABELA ROSALES HERRERA</b> 8EB73079C7CE463...			DS MGLDR
	<b>DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN</b> INTEGRANTE	DocuSigned by: <b>JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN</b> 57CD6DD2C492414...			DS VVBG
	<b>DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO</b> INTEGRANTE	DocuSigned by: <b>ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO</b> EF98218B235C4D9...			DS VHL
	<b>DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA</b> INTEGRANTE				DS MS
	<b>DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS</b> INTEGRANTE		DocuSigned by: <b>Gaby Salido</b> 7AFD6C0A0228467...		